



Auto N°:	0531
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00170- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO -SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	CARLOS MARIO IDÁRRAGA ESCOBAR Y OTROS
Causante:	MARÍA NELLY NARANJO BERMÚDEZ
Tema y subtemas:	DECRETA MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Dentro de la solicitud de apertura de sucesión de la finada MARÍA NELLY NARANJO BERMÚDEZ, peticiona la interesada se decrete la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1870480, 001-870459 y 001-51655 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 480 de la misma obra, y por su procedencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad que correspondan a la fallecida MARÍA NELLY NARANJO BERMÚDEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 21.974.917, sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos001-1870480, 001-870459 y 001-51655 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: Perfeccionado el embargo, se procederá al secuestro de conformidad con el artículo 601 del C.G.P.

Por la Secretaría librese el oficio respectivo con los insertos necesarios al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, quien expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica.

TERCERO: Frente a la solicitud de que se ordene oficiar ante la SUPERTINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que certifique si la causante, MARIA NELLY NARANJO BERMUDEZ quien en vida se identificaba con ciudadanía número 21.974.917, posee cuentas o productos bancarios de cualquier índole y en dónde, no se accede a la misma, en primer lugar, porque no es del resorte del Despacho buscar los bienes que la parte demandante pretenda inventariar; y en segundo lugar, no aparece que la parte haya agotado previamente el derecho de petición ante la citada entidad como lo consagra el artículo 173 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ¹
JUEZ

(p)

i Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0131 Fijado hoy 26 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretaría

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"